



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- SENTENCIA NUMERO ***** DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (00**2017).**-----

---- En Ciudad de Victoria, Tamaulipas; a los **** días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete-----

---- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente número **00***/2017**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **Licenciado *******, en su carácter de Endosatario en Procuración de *****, en contra de ***** -----.

-----R E S U L T A N D O.

---- **ÚNICO.**- Por escrito de fecha ***** del año Dos Mil Diecisiete, presentado ante la Oficialía común de partes, compareció el Licenciado ***** , en su carácter de Endosatario en Procuración de ***** , promoviendo acción cambiaria directa en la vía Ejecutiva Mercantil, en contra de ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: **A)**.- El pago de la cantidad de *****), que por concepto de suerte principal, la parte demandada adeuda a mi endosante. **B)**.- El pago de los intereses moratorios generados mas los que se sigan generando hasta la total liquidación del presente adeudo a razón del 6% (Seis por ciento) mensual, como así se pacto en el documento base de la acción. **C)**.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. En ese tenor tenemos que; Por auto de fecha ***** del año Dos Mil Diecisiete, se admitió a trámite la demanda dictándose el auto de exequendo correspondiente. Mediante diligencia de fecha ***** del año Dos Mil Diecisiete, se emplazó a la parte demandada **** * ****, mediante

notificación que fue realizada por conducto de un familiar, persona adulta y que dijo ser madre de la demandada, tal y como consta en el acta correspondiente visible a **foja*** frente y vuelta**, del cuaderno principal, no señalando bienes para embargo, de igual forma el actor se reservo el derecho de señalar bienes para embargo.

---- Por Auto de fecha ***** **del año dos mil diecisiete**, se le tiene a la demandada vertiendo Contestación a la demanda propalada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas expresadas en el mismo. Así también en preciso señalar que mediante auto de fecha ***** del presente año, se admitió RECURSO DE REVOCACION en contra del auto de fecha ** ***** del presente año, interpuesto por el Licenciado ***** , autorizado de la parte demandada, y en consecuencia se mando dar vista a la parte contraria para que manifestara lo que a sus intereses conviniera. Seguido el curso del juicio se le tiene al actor desahogando la vista que se le mando dar con respecto a la contestación de demanda en proveído del día ***** del año dos mil diecisiete. De la misma forma dicho autor en auto del ***** del presente año, desahogo la vista en cuanto al Recurso de Revocación promovido por la parte demandada, en consecuencia en ese mismo proveído se ordeno la resolución respectiva, resultando procedente REVOCAR el auto combatido. Terminado lo anterior, se le tiene al Licenciado ***** , renunciando a la



autorización realizada por la parte demandada en proveído del ***** del dos mil diecisiete. En consecuencia, se dictó auto fijándose la litis, y aperturando el litigio a Pruebas, admitiéndose las probanzas ofrecidas por la parte actora y demandada, en su escrito inicial y contestación de demanda respectivamente, en fecha ***** **del año dos mil diecisiete**. Mediante auto de fecha ***** **del año dos mil diecisiete**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes.

-----C O N S I D E R A N D O-----

- **PRIMERO.**- Este juzgado Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 1090, 1092, 1094 fracciones I y II, 1104 fracción I del Código de Comercio; 1, 2 y 3 fracción II inciso C). 51 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, 15 del Código Civil de Tamaulipas, 836 y 844 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro estado, de Aplicación Supletoria del Código de Comercio.----

- - - **SEGUNDO.**- La vía elegida por la actora es la correcta atento a lo dispuesto por los numerales 150,151, 152 y 167 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1391 fracción IV del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un débito de carácter Mercantil, el cual se encuentra vencido y no pagado y que además trae aparejada ejecución, acorde al documento exhibido como base de la acción. Ahora bien, el

emplazamiento se efectúo correctamente al realizarse de manera personal con la parte demandada por lo que se le tiene realizado de manera legal, al darse a la parte demandada la oportunidad de ejercer su derecho fundamental de audiencia en los términos y plazos que fija la ley de la materia. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1327 del Código de Comercio, esta resolución se ocupara exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas en los escritos de demanda y contestación respectivamente.-----

---**TERCERO.**- La legitimación activa con la que comparece la parte actora el Licenciado ***** , en su carácter de endosatario en procuracion de ***** , queda debidamente acreditada con el documento base de la acción que anexa a su escrito de demanda, como lo previenen los diversos 26, 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---**CUARTO.**- La parte actora refirió en síntesis como hechos de su demanda: 1.- CON FECHA ***** DE 2016, la ahora demandada la C. ***** , suscribió a favor de la C. ***** , un titulo de crédito de los denominados por la ley como pagare, por la cantidad de \$*****PESOS 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento el dia ***** de 2016, lo anterior según se acredita con el referido titulo de crédito que se exhibe a la presente demanda como ANEXO 1. 2.- En el referido titulo de crédito base de la acción la C. ***** , se obligó incondicionalmente a pagar a favor de la C. ***** la cantidad de \$*****PESOS 00/100 M.N.), EN Ciudad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Victoria, Tamaulipas, el dia ***** de 2016. 3.- Ahora bien, llegada la fecha de vencimiento del pagare, la hoy demandada, la C. ***** únicamente realizo un abono a dicho pagare por la cantidad de ***** pesos 00/100 m.n.), como así se aprecia al reverso del mencionado pagare, quedando pendiente el pago de la cantidad restante que ampara el titulo de crédito, por la cantidad de ***** pesos 00/100). 4.- Asimismo, en el documento base de la acción la hoy demandada se obligó a que en caso de que el titulo de crédito no fuere pagado a la fecha de su vencimiento, causara interés moratorio a razón del 6% (seis por ciento) mensual. 5.- Así las cosas y a pesar de los exhaustivos requerimientos extrajudiciales que se han hecho sin obtener respuesta favorable, es que al dia de hoy la C. ***** , no ha realizado a favor de mi endosante la C. ***** , el pago dela cantidad de***** pesos 00/100 m.n.), a la cual se obligó incondicionalmente conforme al titulo de crédito.

-----Por su parte, la suscriptora del Título base, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en síntesis expresó: A LAS PRESTACIONES. 1.- A lo que refiere en la prestación señalada con el inciso A), NIEGO que la actora tenga el derecho a dicha prestación, por las razones a que la suscrita **NUNCA HA FIRMADO DOCUMENTO ALGUNO DE LOS DENOMINADOS PAGARES**. II.- A lo que Refiere en la prestación marcada con el inciso B), NIEGO que la actora tenga el derecho a la prestación en comento, toda vez y como lo referí con anterioridad la suscrita NUNCA A FIRMADO DOCUMENTO ALGUNO DE LOS **DENOMINADOS PAGARÉS**, en consecuencia dicha prestación es accesoria al documento privado

denominado pagaré del cual no he firmado. III.- A lo que refiere en la prestación señalada con el inciso, C), NIEGO que a la actora le asista el derecho a dicha prestación. CONTESTACION A LOS HECHOS. I.- En cuanto al hecho marcado con el número 1, es FALSO, la verdad es que, el día miércoles 12 doce de octubre de 2016 a las 16:00 dieciséis horas aproximadamente, la suscrita acudí en compañía de 2 amigas al domicilio de la C.

***** ubicado en la calle Panamá Manzana 113 lote 25 de la colonia libertad dentro de esta Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a que nos mostrara unos productos de belleza que ella decía vender, una vez estando en su domicilio la suscrita en compañía de mis amistades, la ahora actora nos mostró Ciertos productos y nos invitó a una prueba gratuita de dichos productos, indicándonos que 110 único que se necesitaba era llenar un formato y una copia de la credencial para votar para lo cual la que suscribe ahora demandada, confiando en la buena fe de la C.

***** le dejé copia de mi credencial para votar y respecto al formato nos indicó que ella lo llenaría que solo eran datos para llevar estadística quedándonos de ver para la entrega de los productos de prueba gratuita nuevamente en el domicilio de la adora el día 14 catorce de octubre de 2016, sin embargo la ahora demandada no asistió el día 14 catorce de octubre de 2016 al domicilio de la actora toda vez que la que suscribe no se encontraba en la ***** Tamaulipas, ya que el día 13 trece de octubre de 2016 aproximadamente a las 21:00 veintiún horas salí de viaje en compañía con un grupo de personas a la Ciudad de México y regresamos a esta Ciudad", de Victoria Tamaulipas el día domingo 16 dieciséis de octubre aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por lo anterior es IMPOSIBLE QUE LA AHORA DEMANDADA HAYA SUSCRITO EL DOCUMENTO DENOMINADO PAGARÉ QUE PRESENTA LA ACTORA EN SU DEMANDA, lo anterior por no haberme encontrado en ésta *****; Tamaulipas, para lo cual dicho documento fue firmado por persona ajena a la ahora demandada, tal y como se corroborará con la prueba pericial en grafoscopía, en donde se hará constar que dicha firma no corresponde con la firma de la que suscribe, así mismo con la pericial en documentoscopía se acreditará que dicho documento fue llenado en tiempos diferentes, ya que es claro y visible que los datos del deudor, la firma :en el apartado de acepto y el abono al reverso, fueron llenados en tiempo diferente con los demás datos, esto se acredita de acuerdo a la oxidación de la tinta, pericial que se le efectuará al documento en comento. 2.- Es FALSO lo manifestado por la actor en el punto número 2, pues la suscrita como lo indiqué en el punto anterior no me encontraba en la ciudad de Victoria, Tamaulipas toda vez que el día 13 trece de octubre de 2016 aproximadamente a las 21:00 veintiún horas salí de viaje, en compañía con un grupo de personas a la ciudad de México y regresamos a esta ***** Tamaulipas el día domingo ***** 2016 aproximadamente alias 23:00 veintitrés horas por lo anterior es IMPOSIBLE QUE LA AHORA DEMANDADA SE HAYA OBLIGADO A PAGAR INCONDICIONALMENTE A FAVOR DE LA C. ***** LA CANTIDAD DE \$*****PESOS 00/100 M.N), lo anterior por no haberme encontrado en ésta *****; Tamaulipas, para lo cual dicho documento fue firmado por persona ajena a la ahora demandada. Y se pretende ejecutar de manera arbitraria en mí

contra cuando la suscrita nunca ha firmado ningún documento de ese tipo. Lo anterior se acreditará con la prueba pericial en grafoscopía, en donde se hará constar que dicha firma no corresponde con la firma de la que suscribe, así mismo con la pericial en documentoscopía se acreditará que dicho documento fue llenado en tiempos diferentes, ya que es claro y visible que los datos del deudor, la firma en el apartado de acepto y el abono al reverso, fueron llenado en tiempo diferente con los demás datos, esto se acreditará de acuerdo a la oxidación de la tinta que presenta el llenado del pagaré que pretende ejecutar en mi contra la actora, pericial que se le efectuará al documento en comento. 3. En cuanto al hecho marcado con el número 31 es FALSO y obvio que el documento de los denominados pagaré que la C. ***** dice firmé la suscrita y hoy demandada, fue elaborado y firmado por un tercero ajeno a la que suscribe, y pretende ejecutar de manera ilegal y arbitraria, toda vez y como se desprende en dicho documento es inverosímil que al momento de adquirir una deuda el mismo día se haya realizado una quita como es claro aparece al reverso del citado documento, no obstante que la suscrita el día 13 trece de octubre de 2016 aproximadamente a las 21:00 veintiún horas salí de viaje en compañía con un grupo de personas a la Ciudad de México y regresamos a esta ***** Tamaulipas el día domingo ***** aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas, por lo anterior yo no me encontraba en esta ***** Tamaulipas, por lo que es imposible que firmara en dos ocasiones el documento la misma fecha siendo ésta el día ***** de octubre de 2016, así mismo y como se corroborará con la prueba pericial en grafoscopía la firma que obra al reverso del documento, donde hace



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

constar el supuesto abono rechazado el día *****de octubre de 2016 no corresponde a la suscrita, ni a la C. ***** De lo anterior es claro y evidente que el multicitado documento fue llenado por un tercero ajeno a la hoy demandada y pretendido ejecutar de manera arbitraria e ilegal en contra de la suscrita. 4.- En lo referente al hecho marcado con el número 4, es FALSO, lo anterior obedece a que dicho documento no fue suscrito por la hoy demandada, ya que el día ***** de octubre de 2016 aproximadamente a las 21:00 veintiún horas salí de viaje en compañía con un grupo de personas a la Ciudad de México y regresamos a esta ***** Tamaulipas el día domingo ***** aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas, por lo anterior yo no me encontraba en esta ***** Tamaulipas. por lo que no existe, ninguna posibilidad que la suscrita haya firmado el documento denominado pagaré del que hace alusión la actora; por lo anterior es evidente que el documento fue firmado por persona ajena a la ahora demandada, tal y como se corroborará con la prueba pericial en grafoscopía, en donde se hará constar que dicha firma no corresponde con la firma de la que suscribe, así mismo con la pericial en documentoscopía se acreditará que dicho documento fue llenado en tiempos diferentes, ya que es claro y visible que los datos del deudor, la firma en el apartado de acepto V el abono al reverso, fueron llenado en tiempo diferente con los demás datos, esto se acreditará de acuerdo a la oxidación de la tinta, pericial que se le efectuará al documento que se haya pactado el interés moratorio a razón. 5.- En cuanto al hecho marcado con el número 5 es FALSO la verdad es que desde el día 12 de octubre de 2016 a la fecha la suscrita en diversas ocasiones he coincidido con la

C. *****, de dichos encuentros siempre nos externábamos un saludo natural, y en ningún comento me indicó que tenía una deuda hacia con ella, y mucho menos que dicha deuda se tratara de un documento de los denominados pagaré firmado por la suscrita, hasta el día ** **** del presente que me hicieron llegar el emplazamiento de la demanda incada en mi contra, En cuanto a los gastos y costas que genere el presente trámite judicial, se deberá condenar al pago de los mismos a la actora C. *****, lo anterior por acreditar las excepciones y defensas expuestas en la presente contestación de demanda.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS: EXCEPCIÓN DE FALSEDAD DEL TITULO O DEL CONTRATO CONTENIDO prevista por el arábigo 1403 fracción I del código de Comercio en vigor, esto en virtud de que la suscrita en la fecha de suscripción del documento no me encontraba en ésta ciudad de Victoria, Tamaulípas, para lo cual dicho documento fue firmado por persona ajena a la ahora demandada, tal y como se corroborará con la prueba pericial en grafoscopía; en donde se hará constar que dicha firma no corresponde con la firma de la que suscribe, así mismo con la pericial en documentoscopía se acreditará que dicho documento fue llenado en tiempos diferentes, ya que es claro y visible que los datos del deudor, la firma en el apartado de acepto y el abono al reverso, fueron llenados en tiempo diferente con los demás datos, esto se acreditará de acuerdo a la oxidación de la tinta que presenta el documento privado exhibido por la actora y que de manera arbitraria e ilegal pretende ejecutar en contra de la hoy demandada, prueba pericial que deberá efectuarse al documento en comento. 2.-EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

QUIEN FIRMÓ EL DOCUMENTO. prevista por el numeral fracción II de 'la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas que se hace consistir en el hecho de que la suscrita ***** ***** ***** . no fue quien firmó el documento presentado por la actora de los denominados pagarés, excepción que se acreditará con la prueba pericial len grafoscopía en dandi se constatará que la firma asentada en el multicitado documento no corresponde a la firma de la hoy demandada de acuerdo a los rasgos y trazos de la misma. 3.-

EXCEPCIÓN LA DE ALTERACION DEL TEXTO DEL DOCUMENTO O DE LOS DEMÁS ACTOS QUE EN ÉL CONSTEN, prevista por el artículo 8 fracción IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; la cual se hace consistir en el hecho que los datos del documento presentado por la actora de los denominados pagaré fueron llenados en tiempos diferentes, ya fue es claro y visible que los datos del deudor, la firma en el apartado de acepto y el abono al reverso, fueron llenados en un tiempo distinto con los demás datos, esto se acreditará con la prueba pericial en documentoscopía de acuerdo a la oxidación de la tinta que presenta el llenado del pagaré que pretende ejecutar en mi contra la actora, prueba pericial que se le efectuará al documento en comento.

---- En relación a la vista que se le mando dar al actor con respecto a la contestación de demanda la desahogo de la siguiente manera: 1.- En cuanto a lo que refiere de esta prestación, se insiste en que la misma es procedente conforme a lo narrado en los del escrito inicial de demanda, toda vez que aunque ella niega haber suscrito el pagaré documento básico de la acción, si fue ella quien suscribió dicho documento, lo cual se probará en su momento procesal

oportuno. 11.- De la oposición de pago a los intereses moratorias, deberá ser condenada al pago de los mismos, una vez sea procedente la suerte principal y por consiguiente los accesorios legales. III.- Dada su mala fe, temeridad, frivolidad y negación del compromiso adquirido con mi endosante, al saber que se encuentra obrando mal, al no querer pagar el adeudo contraído mediante la suscripción del documento básico de la acción, deberá ser condenada al pago de gastos y costas. En cuanto a su capítulo de "CONTESTACIÓN A LOS HECHOS" 1.- En cuanto al hecho identificado con el número 1 de este capítulo, es falso lo que narra la parte demandada, lo anterior en virtud de que mi endosante nunca fue visitada el día 12 de octubre de 2016 a las 16:00 dieciséis horas por la hoy demandada en compañía de sus amigas, ya que mi endosante sale de trabajar entre semana después de las 17:00 diecisiete horas, y cómo se puede apreciar en el calendario el día ***** del 2016 fue dia miércoles, por lo que aduce la hoy demandada es totalmente falso ya que mi endosante no fue visitada el día ni a la hora que menciona la hoy demandada, así como por sus supuestas acompañantes, además de Que no menciona los nombres de sus supuestas amigas, así mismo cabe hacer mención que el adeudo que tiene la hoy demandada con mi endosante no fue por ningún producto de belleza, si no que fue por la compraventa de 2 relojes marca fossil, con un valor de ***** 001100 M.N.) cada uno, por lo que se comprueba fehacientemente que la parte demandada miente en cuanto a sus dichos de su contestación a la demanda, además en este mismo punto señala que mi endosante le solicitó dejar una copia de su credencial de elector y llenar un supuesto formato, el cual alude haber dejado en blanco y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que posteriormente mi endosante las citó nuevamente en su domicilio el día ***** de 2016, aludiendo también que no le fue posible asistir el ***** de 2016 por encontrarse fuera de la ciudad ya que dice supuestamente haber viajado a la Ciudad de México con un grupo de personas, lo que es completamente falso, ya que la hoy demandada se presentó el dia ***** de 2016 aproximadamente a las 19:30 diecinueve treinta horas en el domicilio de mi endosante para la compraventa de los relojes mencionados en el presente numeral, como así lo demuestro con las placas fotográficas de los mensajes de la red social facebook en la cual aparece la hoy demandada la C. ***** con su nombre de usuario como l*****, en los cuales se precisa como se pusieron de acuerdo para verse el dia ***** de 2016 y en los cuales se observa que la hoy demandada le dice a mi endosante en esta propia fecha, estar afuera de su domicilio y reconoce deberle a mi endosante la cantidad reclamada, así como placas fotográficas de la hoy demandada probándose los relojes en mención, y en las cuales se puede apreciar con meridiana claridad la hora y fecha en que fueron tomadas dichas fotos, mismas que me permito anexar al presente escrito como (**Anexos 1 y 2**); así mismo la hoy demandada aduce que el documento básico de la acción fue firmado por persona ajena y que el mismo fue llenado en tiempos diferentes, lo que es una mentira, ya que fue la misma demandada quien suscribió el título de crédito básico de la **acción, como así se demostrará en su momento procesal oportuno con la pericial en grafoscopia y documentoscopia**, para lo cual me permito ofrecer desde este momento dichas periciales, a cargo del C. Licenciado en Crimínología

***** con Código Postal

87000 del plano oficial de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, con esta prueba se acredita lo manifestado en mi escrito inicial de demanda, así mismo demostrar la verdad de mi acción, la cual versará sobre las siguientes preguntas: 1.- Que diga el perito de acuerdo a su estudio y análisis de los elementos que individualizan la escritura en sus rasgos morfológicos, estructurales, ejecución y análisis trazo por trazo que se observan estampados en sus firmas, mismas que se observan al calce, en cotejo y confrontación grafoscópica, con los elementos de escritura que se observan estampados en la Credencial de Elector de la parte demandada, la C. ***** ***** *****, si corresponden o no al mismo origen gráfico, es decir si se presenta similitud o difiere en su ejecución, por lo que solicito desde este y en todo momento, se requiera a la demandada la C. ***** ***** *****, presente el Original de su Credencial de Elector ante este juzgado y se le permita a mi perito realizar la prueba pericial ofrecida por el suscripto. 2.- Que diga el perito de acuerdo a su estudio y análisis de los elementos que individualizan la escritura en sus rasgos morfológicos, estructurales, ejecución y análisis trazo por trazo que se observa estampado en sus firmas, mismas que se observan al calce y reverso, en cotejo y confrontación grafoscópica, con los elementos de escritura, si estos corresponden o no al puño y letra de la demandada la C. ***** ***** *****, 3.- Es decir si la firma de la C. ***** ***** *****, es auténtica o falsa. 4.- Que diga el perito si la morfología del trazado de las firmas impuesta al frente y al reverso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

del titulo denominado pagaré, fueron realizados por una misma persona la C. ***** ***** *****. 5.- Que diga el perito que instrumental técnico o científico utilizó para realizar su estudio grafoscópico y que especifique de qué manera lo utilizo. 6.- Que diga el perito que metodología utilizar para emitir su dictamen. 7.- Que describa el perito la metodología utilizada que le permitió llegar a sus conclusiones. 8.- Que diga el perito sus conclusiones. 2.- En el hecho número 2 de su contestación a la demanda, la C. ***** ***** ***** , manifiesta ser falso el hecho número 2 de mi escrito inicial de demanda ya que sigue insistiendo en aducir que ese dia se encontraba de viaje con un grupo de personas y por ende no haber firmado el básico de la acción, sin probar su dicho al no mencionar que personas ni mucho menos algún documento que demuestre haber viajado a la Ciudad de México, desacreditando su dicho con las documentales y la pericial que me permito ofrecer en el presente escrito de desahogo de vista. 3.- En cuanto al hecho identificado con el número 3 de su contestación a la demanda, la C. ***** ***** ***** , manifiesta ser falso aduciendo aduciendo lo siguiente que es "*inverosímil que al momento de adquirir una deuda el mismo día se haya realizado una quita como es claro aparece al reverso del citado documento*", lo cierto es que si se puede ya que como lo aclare en el punto identificado con el número 1 del presente capítulo, la deuda *fue adquirida por la compraventa que se llevó a cabo entre mi endosante y la hoy demandada no por un préstamo, por lo que se desprende que si se puede dar un abono cuando las ventas se realizan en pegas, por lo que no le asiste razón alguna a la demandada, además como hice mención el hecho identificado anteriormente existe la confesión por parte de la hoy demandada en*

mensajes de texto de fecha 24 de diciembre de 2016 que le envió la hoy demandada C. ***** ***** ***** a mi endosante a través de su cuenta I***** de la red social denominada facebook, mismo que me permite duplicar de la siguiente manera *"Una disculpa amiga me mandaron fuera y regrese y mi cel se estrello la pantalla, El 9 de enero le liquido Ntp estoy consiente de q te debo lo de los relojes, Los \$5. 100, Solo q he traido mil cosas, Pero efectivamente para esa fecha te liquido ya para no traerte a la vuelta y vuelta"*: de lo anterior se desprende que la C. ***** ***** ***** miente rotundamente en todos los hechos de su contestación a la demanda, como así lo credito con los anexoS 1 y 2 que se agregan al presente ocurso. 4.- En cuanto al hecho identificado con el número 4 de su contestación a la demanda es falso por los razonamientos expuestos en los numerales que anteceden. 5.- En cuanto al hecho identificado con el número 5 de su contestación a la demanda, la C. Ins Guadalupe Banda Garza, manifiesta haber coincidido con mi endosante **en diversas ocasiones y que en esas ocasiones mi endosante no le mencionó el adeudo que** la hoy demandada sostiene con ella, lo que es totalmente falso, ya que mi endosante despues del dia ***** de 2016 jamás volvió a tener encuentros con la hoy demandada, los cobros de los abonos que mi endosante le hacía a la hoy demandada C. ***** ***** ***** todos se hicieron a través de mensajes de la red social facebook, los cuales exibo como anexo 1 dentro del presente escrito y mensajes por la red de **mensajería WhatsApp, en los cuales se puede apreciar el numero de telefono ***** el cual coincide con el plasmado en el básico de la acción y que corresponde al numero de celular de la demandada,** estos últimos me permito exhibirlos también en impresión fotográfica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de pantalla como (Anexo 3). En cuanto a su capítulo de EXCEPCIONES Y DEFENSAS De su excepción de falsedad del título o del contrato, es INOPERANTE E IMPROCEDENTE la misma, por lo tanto se objeta en cuanto al valor y alcance jurídico de la cual pretende revestirla la contraria, en virtud de tener mi endosante todo el derecho legal y jurídico como así lo estipula el numeral 1391 del código de comercio vigente, y como la firma que obra en el básico de la acción pertenece a la hoy demandada es por ese motivo que no le asiste razón alguna. En cuanto a su excepción de las que se funde en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento, es INOPERANTE E IMPROCEDENTE la misma, por lo tanto se objeta en cuanto al valor y alcance jurídico de la cual pretende revestirla la contraria, en razón de que si fue la hoy demandada quien firmó el básico de la acción, lo cual se acreditará en su momento procesal oportuno con la prueba pericial en grafoscopia. En cuanto a su excepción de la alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten, es INOPERANTE E IMPROCEDENTE la misma, por lo tanto se objeta en cuanto al valor y alcance jurídico de la cual pretende revestirla la contraria, en virtud de que el básico de la acción fue llenado en la misma fecha, como así se acreditará en su momento procesal oportuno con la prueba pericial en documentoscopia. En cuanto a su capítulo de **PRUEBAS** 1.- La documental privada, esta se objeta en cuanto al alcance y valor jurídico que mi contraria pretende darle, y solicitó de acuerdo a la demanda inicial, se me otorgue el valor probatorio de todo lo actuado que favorezca los intereses del suscripto y perjudiquen los de la contraria. 2.- En cuanto a las testimoniales identificadas con los incisos D, E, F Y G, se objetan, en cuanto al

alcance y valor jurídico que mi contraria pretende darle, ya que no **relaciona a los testigos con lo hechos únicamente se limita a aducir que se relaciona con los** hechos por no especifica cual es la relación. 3.- En cuanto a la pericial ofrecida por la contraparte, se objeta en virtud de los siguientes razonamientos, como puede apreciarse dentro del capítulo de pruebas planteado por la hoy demandada se encuentra un error en el ofrecimiento ya que no la propuso como prueba, ya que como se puede apreciar con toda precisión no del inciso G se brinca hasta el inciso J, sin que medie la designación del perito que la parte demandada intentó proponer, así como los requisitos que establece el código de comercio en su artículo numero 1253 que me permito reproducir en lo que nos interesa de la siguiente manera "*Mículo 1253. Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas en los siguientes términos:* 1. *Señalará con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional. calidad técnica artística o industrial del perito que se proponga. nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;* II. *Si falta cualquiera de los requisitos anteriores. el juez desechará de plano la prueba en cuestión; " sin haberla ofrecido conforme a derecho por lo cual solicito desde este momento le sea desechada dicha prueba a la parte contraria.* 4.- En cuanto a su prueba consistente en presunción legal y humana, esta se objeta, en virtud de que los beneficios a los intereses que represento, se encuentran en el documento base de la acción, del cual emanan todas y cada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

una de las obligaciones contraídas por la deudora con mi endosante, sustentándose en todo momento y cumpliendo cabalmente con lo establecido en la propia legislación mercantil, haciendo con ello prueba plena de todos y cada uno de los hechos narrados por el suscrito en el escrito inicial de demanda, 5.- En cuanto a la prueba instrumental pública, esta se objeta en cuanto al alcance y valor probatorio que mi contraria pretende darle, pues de nueva cuenta falta a los principios rectores de la formalidad de ofrecimiento de pruebas de acuerdo al artículo 1198 del ordenamiento de la materia, al omitir y expresar claramente el hecho o hechos que trata de demostrar con la ofrecida probanza. Así como las razones por las que considera **demostrarán sus supuestas afirmaciones y su relación con los puntos controvertidos.** -----

----- **QUINTO.-** El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 1194 del Código de Comercio.-----

-----Por cuanto hace a la parte actora se admitió como medio de convicción en primer término: prueba **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Que se hace consistir en un título de crédito base de la presente acción, que al tenor del dispositivo 1296 del Código de Comercio, se le valora como si hubiera sido reconocido expresamente, para acreditar los hechos en el consignados, dado que no fue objetado por la contraria y con el que se demuestra eficazmente la existencia del título de crédito que reúne los requisitos de literalidad, autonomía, abstracción e incorporación previstos en el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- Por lo que hace a la prueba confesional, misma que se desahogo en fecha veinte de septiembre del presente año, en la cual se declaro confesa a ***** ***** ***** de las posiciones que fueron calificadas de legales siendo estas las siguientes: **PREGUNTA 1.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que el aboslvente con fecha ***** de 2016, suscribio un pagare, por la cantidad de \$*****PESOS 00/100 M.N.) a favor de la C. ***** , con fecha de vencimiento el dia ***** de 2016.- calificada de legal.- **PREGUNTA 2.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que la absolvente se obligo a pagar la cantidad de \$*****PESOS 00/100 M.N.) a la C. ***** , al dia de su vencimiento es decir el dia ***** de 2016 en esta ciudad victoria , tamaulipas.- calificada de legal.- **PREGUNTA 3.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que en multiples ocaciones fue requerida la absolvente del pago total de la cantidad de \$*****PESOS 00/100 M.N.) sin efectuar el pago.- calificada de Legal.- acto continuo se le concede el uso de la palabra a la parte actora al licneciado ***** , quien manifiesta que desea ampliar su pliego de posiciones de la siguiente manera: **PREGUNTA 4.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que el absolvente conoce a la C. ***** . Se desecha por no ser hecho propio.-**PREGUNTA 5.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que la firma estampada en el documento basico de la acción fue hecha por su puño y letra. **PREGUNTA 6.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que la cantidad que se le reclama en el presente juicio es por la compra de dos relojes marca FOSIL. **PREGUNTA 7.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que es ella quien aparece en las fotos probándose los relojes.- Se desecha por no ser precisa.- **PREGUNTA 8.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que dichas fotos fueron tomadas el día de la suscripción de pagare documento básico de la acción, es decir el día ***** del 2016.- Se desecha por no ser precisa.- **PREGUNTA 9.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que su nombre de usuario en la red social llamada facebook es I*****. Se desecha por no ser hecho propio.- **PREGUNTA 10.**- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que



el numero del celular que aparece en el básico de la acción es el 834 2585013. **PREGUNTA 11.-** Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que el numero de celular ***** es su numero particular.- Se desecha por no ser hecho propio.- **PREGUNTA 12.** Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que diga que los mensajes que aparecen en las fotos en los cuales acepta deberle a la C. *****, fueron enviado por ella.- Se desecha por no ser hecho propio.- Por lo anterior y conforme a lo previsto por el artículo 1232 de la citada Legislacion Mercantil se declara CONFESA a ***** de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales.- con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron. Probanza a la cual se le otorga valor probatoria pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1232, 1287 y 1289 del Código de Comercio.-----
---- La prueba confesional expresa consistente en todas y cada una de las manifestaciones que en su caso realice la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, así como las que continué haciendo durante la tramitacion del presente juicio únicamente en cuanto beneficie a los intereses de la parte actora. Probanza que se valora plenamente conforme al artículo 1287 del Código mercantil.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Que se hace consistir en todo aquello que favorezca a los intereses y derechos de la parte actora, esta prueba la relacionan con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda. En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del actor la presunción legal ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda su presunción, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1277, 1278, 1279 y 1280 del Código de Comercio.

Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y a las que se les otorga el valor probatorio pleno, -----

---- **FOTOGRAFIAS.**- consistente en las fotografía tomadas a los mensajes que se estuvieron enviando mi endosante con la hoy demandada a través de red social denominada facebook. En los cuales reconoce el adeudo que se sostiene con mi endosante. Esta prueba se relaciona con todos y cada una de los hechos de la presente demanda y la razón por la cual se ofrece es por que la misma se demostrará la procedencia del presente juicio y por ande de la condena al demandado al pago de la prestaciones reclamadas.

Probanza que se valora conforme al artículo 1205 del Código de Comercio y en virtud de que dichas probanzas adminiculadas con la prueba confesional y con el documento base de la acción se le otorga valor probatorio pleno.- **FOTOGRAFIA**, consistente en la fotografías de los relojes de la compraventa que se hizo y por lo que la hoy demandada adeuda las cantidades reclamadas en el escrito inicial de demanda. Esta prueba se relaciona con todos y cada una de los hechos de la presente demanda y la razón por la cual se ofrece es por que la misma se demostrará la procedencia del presente juicio y por ande de la condena al demandado al pago de la prestaciones reclamadas. Probanza que se valora conforme al artículo 1205 del Código de Comercio y en virtud de que dichas probanzas adminiculadas con la prueba confesional y con el documento base de la acción se le otorga valor probatorio pleno.-

FOTOGRAFIAS, consistente en las fotografías tomadas a los mensajes que se estuvieron enviando mi endosante con la hoy demandada a través de red de mensajería Whatsapp en los cuales reconoce el adeudo que sostiene con mi endosante. Esta prueba se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

relaciona con todos y cada una de los hechos de la presente demanda y la razón por la cual se ofrece es por que la misma se demostrará la procedencia del presente juicio y por ande de la condena al demandado al pago de la prestaciones reclamadas.

Probanza que se valora conforme al artículo 1205 del Código de Comercio y en virtud de que dichas probanzas adminiculadas con la prueba confesional y con el documento base de la acción se le otorga valor probatorio pleno.- **PERICIAL EN GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA**, según la vista que se otorgó la cual corre a

cargo del Licenciado en Crimonología

***** , con código postal 87000

del plano Oficial de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas. Misma que no se desahogo por la falta de interés de las partes no obstante fue admitida de manera legal y preparada de conformidad a los lineamientos que para el efecto dispone la Ley de la Materia.

Probanza a la cual no se le otorga valor probatorio. - - - - -

- - - La PARTE DEMANDADA ofreció de su intención las

siguientes probanzas: **CONFESIONAL A CARGO DE**

***** , para la cual se fijaron las once horas, del

día ***** del presente año, misma que no fue posible llevarla a cabo, toda vez que la oferente de la prueba no fue presente, por lo que se le tuvo por desierta.- **DOCUMENTAL PRIVADA**.

Que se hace consistir en un título de crédito base de la presente acción, que al tenor del dispositivo 1296 del Código de Comercio, se le valora como si hubiera sido reconocido

expresamente, para acreditar los hechos en el consignados, dado que no fue objetado por la contraria y con el que se demuestra eficazmente la existencia del título de crédito que reúne los requisitos de literalidad, autonomía, abstracción e incorporación previstos en el artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL DEL DOCUMENTO DENOMINADO PAGARÉ.- Consistente en sustraer del secreto del juzgado el documento denominado pagaré, base de la acción y reconocer e inspeccionar la cuantía del mismo, lugar y fecha de suscripción, nombre de la persona a quien ha de pagarse, lugar del pago, fecha del pago, interés moratorio, nombre y datos del deudor, rubrica en el espacio de acepto, abonos al reverso del documento, así como establecer la diferente tonalidad de tinta de los datos plasmados en el documento. Señalándose para el desahogo de dicha probanza las once horas, del día diecinueve de SEPTIEMBRE del presente año. Autorizando para tal efecto a la Licenciada *****, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. Misma que no se desahogo por la falta de interés de la parte no obstante fue admitida de manera legal y preparada de conformidad a los lineamientos que para el efecto dispone la Ley de la Materia. Probanza a la cual no se le otorga valor probatorio. - - - -

- - - TESTIMONIAL a cargo de ***. Señalándose para el deshago de dicha probanza ofrecida por la parte demandada, las doce horas del día ***** del presente año.** Misma que no fue posible llevarla a cabo, toda vez que la testigo no fue presente, por lo que es imposible su valoracion.-
TESTIMONIAL a cargo de *** LEOS.-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Señalandose para el deshago de dicha probanza ofrecida por la parte demandada, las doce horas con treinta minutos, del día *** del presente año.** Misma que no fue posible llevarla a cabo, toda vez que la testigo no fue presente, por lo que es imposible su valoracion.- **TESTIMONIAL a cargo de *****.** **Señalandose para el deshago de dicha probanza ofrecida por la parte demandada, las trece horas, del día ***** del presente año.** Misma que que no fue posible llevarla a cabo, toda vez que el testigo de la prueba no fue presente, por lo que es imposible su valoracion.- **TESTIMONIAL a cargo de *****.** **Señalandose para el deshago de dicha probanza ofrecida por la parte demandada, las trece horas con treinta minutos, del día ***** del presente año.** Misma que que no fue posible llevarla a cabo, toda vez que el testigo de la prueba no fue presente, por lo que es imposible su valoracion.-

--- Por cuanto hace a la legitimación procesal activa, se encuentra satisfecha, en virtud de que la ejercita el endosatario en procuración del documento base de la acción, cuyo endoso fue transmitido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---La Legitimación Pasiva también se encuentra acreditada de manera fehaciente en autos, y específicamente en el Título de crédito base de la acción, pues en el se le reclama a la parte demandada ***** ***** *****, el pago de un Título de Crédito en su carácter de suscriptor. -----

-----Justificada que fue la acción, se procede al análisis de las EXCEPCIONES Y DEFENSAS opuestas por la parte demandada ***** ***** *****, las que hace consistir en: EXCEPCIONES Y

DEFENSAS: EXCEPCIÓN DE FALSEDAD DEL TITULO O DEL CONTRATO CONTENIDO prevista por el arábigo 1403 fracción I del código de Comercio en vigor, esto en virtud de que la suscrita en la fecha de suscripción del documento no me encontraba en ésta ciudad de Victoria, Tamaulípas, para lo cual dicho documento fue firmado por persona ajena a la ahora demandada, tal y como se corroborará con la prueba pericial en grafoscopía; en donde se hará constar que dicha firma no corresponde con la firma de la que suscribe, así mismo con la pericial en documentoscopía se acreditará que dicho documento fue llenado en tiempos diferentes, ya que es claro y visible que los datos del deudor, la firma en el apartado de acepto y el abono al reverso, fueron llenados en tiempo diferente con los demás datos, esto se acreditará de acuerdo a la oxidación de la tinta que presenta el documento privado exhibido por la actora y que de manera arbitraria e ilegal pretende ejecutar en contra de la hoy demandada, prueba pericial que deberá efectuarse al documento en comento. Misma que resulta improcedente ello en razón de que dicha excepción no fue sustentada con prueba idónea **para acreditar su afirmación, en términos de los artículo 1194 y 1197 del Código de Comercio, hechos y afirmaciones contenidas en el documento base de la acción.**

---- 2.-EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN FIRMÓ EL DOCUMENTO. prevista por el numeral fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas que se hace consistir en el hecho de que la suscrita ***** ***** *****. no fue quien firmó el documento presentado por la actora de los denominados pagarés, excepción que se acreditará con la prueba pericial len grafoscopía en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dandi se constatará que la firma asentada en el multicitado documento no corresponde a la firma de la hoy demandada de acuerdo a los rasgos y trazos de la misma. Esta resulta improcedente ello en razón de que dicha excepción no fue sustentada con prueba idónea **para acreditar su afirmacion, en términos de los articulo 1194 y 1197 del Código de Comercio, hechos y afirmaciones contenidas en el documento base de la accion.**-----

--- 3.-EXCEPCIÓN LA DE ALTERACION DEL TEXTO DEL DOCUMENTO O DE LOS DEMÁS ACTOS QUE EN ÉL CONSTEN, prevista por el artículo 8 fracción IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; la cual se hace consistir en el hecho que los datos del documento presentado por la actora de los denominados pagaré fueron llenados en tiempos diferentes, ya fue es claro y visible que los datos del deudor, la firma en el apartado de acepto y el abono al reverso, fueron llenados en un tiempo distinto con los demás datos, esto se acreditará con la prueba pericial en documentoscopía de acuerdo a la oxidación de la tinta que presenta el llenado del pagaré que pretende ejecutar en mi contra la actora, prueba pericial que se le efectuará al documento en comento. Misma que resulta improcedente ello en razón de que dicha excepción no fue sustentada con prueba idónea **para acreditar su afirmación, en términos de los articulo 1194 y 1197 del Código de Comercio, hechos y afirmaciones contenidas en el documento base de la acción.**-----

---Por otro lado, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su numeral 170 establece los requisitos que debe reunir un **PAGARÉ**, para ser considerado Título de Crédito; y en el caso concreto tenemos que la acción se ejercita acompañándose a la

demandó en original un documento mercantil que contiene inserto en su texto la mención de ser pagaré, el cual se suscribió en Ciudad Victoria, Tamaulipas, **el Día ***** del año Dos Mil Dieciséis, (2016)**, además que dicho Título de crédito menciona que incondicionalmente el suscriptor se obliga a pagar a favor de ***** en Ciudad Victoria Tamaulipas, el dia *******del Dos Mil Dieciseis (2016)**, con un interés moratorio a razón ** **mensual**, a lo anterior la parte demandada **************, por lo que llegada la fecha no realizó el pago total de la cantidad pactada en el título de crédito, motivo por el cual el licenciado ***** en su carácter de Endosatario en Procuración de ***** reclama el pago de la cantidad de ***** **PESOS 00/100 M.N.**), siendo esta la cantidad que se reclama como suerte principal, observándose que el documento fue suscrito con firma autógrafa de la Parte demandada **************, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe tal hecho.-----

- - - Con base en lo anterior el documento base de la acción cumple con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - Para el ejercicio de la Acción Ejecutiva Mercantil se requiere la existencia de una deuda líquida, cierta y exigible, contenida en algunos de los títulos ejecutivos que menciona el artículo 1391 del Código de Comercio, y en el presente asunto el título exhibido por el actor es de los mencionados en la fracción IV, de dicho numeral, y dado que reúne los requisitos citados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser considerado pagaré, respecto de una deuda, cierta y líquida, pues con claridad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

refiere que el valor del adeudo documentado es por la cantidad de

***** **PESOS 00/100 M.N.),** el cual es exigible por ser de plazo vencido al no haber sido cubierto por el deudor el día de su vencimiento.-----

----En las relatadas condiciones es procedente la acción cambiaria directa que se ejercita, atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 150, 151 y 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales refiere como elementos constitutivos, la existencia de un título de crédito, la exigibilidad del documento, su falta de pago, que se dirija en contra del suscriptor y que se reclamen los conceptos permitidos por la norma.-----

- - - Una vez acreditada la acción y al no existir excepciones opuestas por la parte demandada ***** ***** *****, se declara procedente el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado ***** , en su carácter de Endosatario en Procuración de ***** , condenándole a pagar al actor, la cantidad de ***** **PESOS 00/100 M.N.),** por concepto de suerte principal- - - - - - - - - - - En cuanto al pago de intereses moratorios reclamados a razón del ***** CIENTO) mensual, que traducida sobre el documento base de la acción; en éste apartado sin necesidad de que el enjuiciado hubiera planteado tal cuestión, se determinará si la tasa estipulada en el documento base de la acción para el cobro de intereses resultaba excesiva o legal, ello mediante una apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso, a fin de que no se cause un detimento en el patrimonio de la parte que tiene que cubrir el pago de lo condenado.-----

- - - En ese tenor tenemos que en fecha diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformó, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma, sustancialmente, consistió en el reconocimiento de los derechos humanos que les asisten a los individuos e impuso al estado la obligación de velar por su protección, respeto y garantía.-----

- - - Bajo esta apreciación el texto del artículo 1º constitucional, en la parte que interesa, quedó redactado en los términos siguientes: “ **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

(Párrafo reformado DOF 10-06-2011).- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011).- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

- - - Como puede advertirse, se reconoció a los individuos los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

derechos humanos no sólo consagrados en la Constitución, sino también aquéllos de fuente internacional que se incorporaron a nuestro sistema jurídico mediante su aprobación y ratificación por los órganos del Estado, en los tratados en que México sea parte. En ese tenor, se estableció la obligación de los órganos que integran el aparato estatal, de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales favoreciendo en todo momento la protección de los derechos humanos y, además, se impuso al Estado el deber de velar por la difusión, protección y salvaguarda de esos derechos, obligando a las autoridades a prevenir, investigar y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos.

- - - En ese tenor la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco, instaurado en contra del Estado Mexicano, impuso al Poder Judicial de la Federación, así como a los de los Estados, la obligación de realizar un control de convencionalidad ex officio y además, tomar en cuenta la interpretación jurídica emitida por la Corte Interamericana de Justicia a cuya jurisdicción se sometió el Estado Mexicano; De lo anterior se sigue, que si bien es cierto, los jueces se encuentran obligados a acatar la ley, también lo es, que el Estado, al suscribir un tratado internacional se comprometió a su cumplimiento, de modo tal que los jueces, como parte del aparato estatal están obligados a velar porque los efectos de la convención no se vean mermadas por la aplicación de la legislación interna, pues de lo contrario se incurre en responsabilidad internacional al aplicar una norma que restrinja el ejercicio de un derecho humano.

- - - En ese mismo tenor, la Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 350/2013 sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respecto de las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, efectuó las siguientes consideraciones respecto al control de convencionalidad ex officio en tratándose de la controversia suscitada respecto de intereses lesivos pactados en un pagaré: "...se estima necesario abandonar algunas de las premisas formuladas en la jurisprudencia 1ª./J 132/2012".-----

- - - El motivo esencial del abandono del criterio consiste en que con independencia de que exista un planteamiento, o no, así como de que prospere, o no, en el juicio la controversia suscitada respecto de intereses lesivos pactados en un pagaré; las autoridades judiciales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso, el derecho humano a la propiedad en la modalidad de prohibición de la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, lo que les faculta a efectuar el control de convencionalidad ex officio, aun ante la falta de petición de parte sobre el tópico, lo que significa que cuando se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo se debe analizar de oficio la posible configuración de la usura, aun ante la desestimación del planteamiento litigioso correspondiente a la lesión.-----

- - - Esto, en el entendido de que, para acoger la pretensión de reducción de intereses fundada en la lesión, el deudor sí requiere que se acrediten los dos elementos que la integran (objetivo y subjetivo); entre tanto, respecto de la usura, puede ser analizada por el juzgador –aún de oficio– a partir de un criterio objetivo, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

perjuicio de atender a otros elementos si los advierte en las constancias de autos."-----

- - - La determinación de la Primera Sala se sustentó en que al haberse equiparado al interés usurario con el interés lesivo, no se advirtió que en consecuencia se sujetó la protección al derecho humano de propiedad (en la modalidad de que la ley debe prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre), a la carga procesal de hacer valer esa circunstancia durante la tramitación del juicio, cuando acorde con el contenido conducente del artículo 1º constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin que para ello sea necesario que las partes lo hagan valer oportunamente en el juicio respectivo; por lo que consideró que atendiendo al control de convencionalidad ex officio, acorde con la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1 constitucionales, los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales aún ha pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. -----

- - - A lo anterior la tesis P.LXVII/2011 (9a) de la Décima Época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, página 535, cuyo texto y rubro dicen: "**PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido

constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.”-----

---Ahora bien, es cierto que el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su segundo párrafo establece que: “Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.”, sin embargo, dicho precepto aunque permite que las partes que suscriben un pagaré fijen los intereses libremente, la exigencia constitucional y convencional en materia de derechos humanos prohíbe que con ello una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un crédito, ésto último con base en el contenido del artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece: “Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. 3. Tanto la usura como



cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.-----

---Como puede advertirse, el artículo invocado consagra a favor de los individuos el derecho a la propiedad privada y prohíbe expresamente la usura y cualquier forma de explotación del hombre por el hombre.-----

----En materia mercantil podemos advertir en una mayor frecuencia el pacto de intereses convencionales de carácter excesivo, que bajo el auspicio del principio de voluntad de las partes como norma suprema en las convenciones de comercio, se genera un aprovechamiento superior al establecido por la ley para ciertos casos a los usos comerciales permitidos en el mercado; por lo que si el pacto de intereses excede la tasa máxima permitida por la ley, y se encuentra dicha transacción fuera del ámbito del sistema bancario o financiero, se configura la usura. -----

--- En cuanto a la Usura, en la contradicción que se cita, la Primera Sala señaló de manera breve: “...se estima importante traer en cita el sentido conducente que tienen los términos ‘usura’ y ‘explotación’, para lo cual se acude al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que en relación con los vocablos ‘usura’, ‘explotación’ y ‘explotar’ dice: “usura. (Del lat. Usūra). -1. f. Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo, 2. f. Este mismo contrato, 3. f. Interés excesivo en un préstamo, 4. f. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo.” ,“explotación, 1. f. Acción y efecto de explotar, 2. f. Conjunto de elementos dedicados a una industria o granjería. La compañía ha instalado una magnífica explotación, ”2 “explotar1, (Del

fr. exploiter, sacar provecho [de algo]), 1. tr. Extraer de las minas la riqueza que contienen, 2. tr. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio, 3. tr. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.”-----

- - - Tales significados permiten afirmar que la usura se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo; entretanto, la explotación del hombre por el hombre consiste en que un ser humano o persona jurídica utilice en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona. -----

- - - En consecuencia, la nota distintiva de la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, es decir, como un fenómeno contrario al derecho humano de propiedad previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consiste en que ocurra que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo de un préstamo”.-----

- - - Según el Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Editorial Porrúa, Segunda Edición, página 1598, la usura se define como: “Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.// Interés excesivo al prestar algo.// fig. Fruto, utilidad, ganancia o aumento que se saca de una cosa, sobre todo cuando son excesivo”.-----

- - - Entonces, un pacto con intereses muy superiores a los usuales en el mercado es un acto de usura y, por tanto está prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos; en consecuencia atentos a las consideraciones precedentes, el Juzgador debe analizar de oficio si la tasa pactada debe prevalecer, o si acorde con



las circunstancias particulares del caso concreto controvertido y de los elementos que obren en autos considera que dicha tasa esta provocando que una parte obtenga en provecho propio y en modo abusivo sobre la propiedad de otro un interés excesivo derivado de un crédito, reducirla prudencialmente.

- - - En relación con la labor que debe llevar a cabo el juzgador que conozca del juicio mercantil respectivo, conviene citar las siguientes jurisprudencias, mismas que serán una guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés, si es que de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos:

- - -Tesis: 1a./J. 46/2014 (10a.), con número de registro: 2006794, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época el viernes 27 de junio de 2014 09:30 h con el rubro y texto:
"PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)].

Una nueva reflexión sobre el tema del interés usurario en la suscripción de un pagaré, conduce a esta Sala a apartarse de los criterios sostenidos en las tesis 1a./J. 132/2012 (10a.), así como 1a. CCLXIV/2012 (10a.), en virtud de que en su elaboración se equiparó el interés usurario con el interés lesivo, lo que provocó que se estimara que los requisitos procesales y sustantivos que rigen para

hacer valer la lesión como vicio del consentimiento, se aplicaran también para que pudiera operar la norma constitucional consistente en que la ley debe prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre; cuando esta última se encuentra inmersa en la gama de derechos humanos respecto de los cuales el artículo 1o. constitucional ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar. Así, resulta que el artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad, lo que se considera que ocurre cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; pero además, dispone que la ley debe prohibir la usura. Por lo anterior, esta Primera Sala estima que el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que prevé que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactaran por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal, permite una interpretación conforme con la Constitución General y, por ende, ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; destacando que la adecuación constitucional del precepto legal indicado, no sólo permite que los gobernados conserven la facultad de fijar los réditos e intereses que no sean usurarios al suscribir pagarés, sino que además, confiere al juzgador la facultad para que, al ocuparse de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

analizar la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré y al determinar la condena conducente (en su caso), aplique de oficio el artículo 174 indicado acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y elementos de convicción con que se cuente en cada caso, a fin de que el citado artículo no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses mediante la cual una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de su contrario un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, para el caso de que el interés pactado en el pagaré, genere convicción en el juzgador de que es notoriamente excesivo y usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, aquél debe proceder de oficio a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente que no resulte excesiva, mediante la apreciación de oficio y de forma razonada y motivada de las mismas circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista el juzgador al momento de resolver".-----

- - - Y la tesis de jurisprudencia, 1a./J. 47/2014 (10a.) con número de registro: 2006795, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época el viernes 27 de junio de 2014 09:30 h con el rubro y texto: "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA

PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE. El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias puede apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor. En primer término es preciso señalar que en todo acto de comercio quien realiza un crédito o préstamo tiene el derecho de recibir una retribución económica por el riesgo que corre y para no dejar de percibir las ganancias que produjera su dinero en caso de que lo tuviera invertido, de ahí que en el pagaré como en el de la especie, pueda estipularse un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del título, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de vencimiento, ésto último de conformidad

con lo previsto por el artículo 362 del Código de Comercio “los deudores que demoren en el pago de sus deudas, deberán satisfacer desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.”, sin embargo el interés que se obtiene no debe ser más alto que el de las tasas permitidas en el mercado, pues de ser así se estaría obteniendo una ganancia que no es permisible por encontrarse fuera de los parámetros legales o usos comerciales.-----

---- No pasa desapercibido que las normas de derecho interno que regulan los intereses que deben pactarse en los pagarés son las siguientes: “**Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.**”, “**Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual....**”, “**Artículo 174** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: “*Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de crédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.*”-----

--- Ahora bien, en mérito de lo ya expuesto resulta que en el caso concreto de los autos que conforman el presente expediente se desprende que el tipo de relación existente entre las partes es un acuerdo de voluntades entre dos particulares, y al tenor del artículo 4



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

del Código de Comercio, las personas que accidentalmente hagan alguna operación de comercio aunque no son en derecho comerciantes quedan sujetos por ella a las leyes mercantiles, ya que en la especie conforme al artículo 1º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son cosas mercantiles los títulos de crédito, sin que exista constancia del destino o finalidad del crédito. -----

- - - Con la suscripción del pagaré, la demandada se obligó a entregar a favor del actor el pago de la cantidad reclamada, es decir la suerte principal ***** PESOS 00/100 M.N.), en virtud del vencimiento del pagaré base de la acción de fecha *****del Dos Mil dieciséis (2016), y en caso de no efectuar el pago en la fecha convenida a pagar intereses moratorios a razón del ***** CIENTO) MENSUAL; por lo que con estos datos se tiene por acreditada la suscripción del pagaré cuyo pago se le reclama a la parte demandada, la falta de pago a su vencimiento y en consecuencia la generación de los intereses vencidos. - - - - -

- - - Por tanto, si el deudor incurre en mora al no entregar la cantidad prometida de ***** PESOS 00/100 M.N.), en la fecha de vencimiento, y la tasa de interés fue pactada a razón del ***** CIENTO) mensual, significa que como sanción por su incumplimiento deberá pagar un importe mensual de \$*****PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo que se traduce a un interés anual del *** equivalente a ***** PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

- - - En segundo término es preciso indicar que para obtener los parámetros de intereses permitidos en el mercado financiero, es pertinente tomar en cuenta las tasas de intereses activas para

operaciones de crédito similares, como lo son las tasas de interés interbancario, TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) la cual es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos calculada diariamente (para plazos 28, 91 y 182 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional, mismas que en los años 2010 a 2015 fluctuaron de un 4.9231% a 3.3100% en operaciones a 28 días y de un 5.1121% a 3.3080% en operaciones de crédito con un plazo de 91 días, información obtenida de la página http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-valores/informacion_oportuna/tasas-y_precios-de-referencia/index.html), así como también debemos considerar las tasas de interés que cobran las instituciones bancarias por créditos personales y tarjetas de crédito, que resultan similares al negocio que nos ocupa, pues se trata de un crédito personal en que no existe otorgada una garantía, pues según la información que se obtiene de la página <http://e-portalif.conducif.gob.mx/micrositio/comparativo.php>, se observó que la tasa más alta que cobra una institución de crédito al obtener una tarjeta de crédito es de 65% anual y pertenece a la tarjeta Bancoppel Visa de Bancoppel S.A. Institución de Banca Múltiple, y la tasa más baja es del 8.95% anual y corresponde a la tarjeta Infinite Bancomer de BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

- - - Con base en los anteriores parámetros de intereses permitidos en el mercado financiero es posible obtener una tasa promedio anual, para lo cual se suman la tasa más alta y la tasa más baja que



cobra una institución de crédito al obtener una tarjeta de crédito, obteniendo como resultado un **73.95%**, porcentaje que a su vez dividido entre 2-dos nos arroja **36.97% anual**, de donde resulta que el interés mensual corresponde a una tasa del **3.08% (tres punto cero ocho por ciento) mensual.**-----

----De ahí que el interés pactado en el pagaré base de la acción consistente en una tasa del ******* CIENTO) mensual**, lo que equivale a una tasa del *******) anual**, Intereses que es notoriamente desproporcionado con el interés establecido de acuerdo a las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional vigentes en la fecha de suscripción del pagaré, título de crédito base de la acción, para operaciones de crédito similares, al superar en gran medida el interés legal establecido por el artículo 362 del Código de Comercio, el cual es del ******* ciento) anual**, así como el interés establecido por la Legislación Civil Federal, el cual corresponde al **9% (nueve por ciento) anual**, incluso como ya ha quedado demostrado en líneas precedentes, supera incluso la tasa de interés anual más alta establecida por una Institución Bancaria al otorgar una tarjeta de crédito que según el portal de Internet de la CONDUSEF, corresponde al 65% anual, aunado a que en éste último caso se trata de una actividad regulada. - - - - En ese contexto jurídico y circunstancias, se concluye que el porcentaje de interés del ******* CIENTO) mensual** pactados en el pagaré, título de crédito base de la acción, es excesivo, y ese exceso permite considerar que existe usura en el pacto de intereses, lo cual es contrario a derecho, en específico a la proscripción establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos prevista en su artículo 21 numeral 3, pues se reitera, conforme a lo establecido por los

artículos 78 y 362 del Código de Comercio, el establecimiento de intereses en un pagaré puede establecerse en la forma y términos que las partes deseen obligarse permitiendo una consignación libre, empero esa libertad tiene excepciones consistente en que la ley no debe permitir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre. -----

--- En consecuencia, quien ésto juzga considera que tomando en consideración las constancias que obran en autos, el promedio obtenido de las tasas de interés permitidas en el mercado financiero para operaciones de crédito similares, y las circunstancias particulares del asunto, la tasa de interés moratorio del *****
CIENTO) mensual pactada para caso de incumplimiento en el pago de la cantidad consignada en el pagaré con posterioridad al vencimiento deberá reducirse prudencialmente a razón de un **3%** (**tres por ciento) mensual**, o sea, **36% (treinta y seis por ciento) anual.** -----

- - - En mérito de lo anterior deberá condenarse a la parte demandada al pago de los intereses moratorios vencidos más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo a razón del **3% (tres por ciento) mensual** sobre la suerte principal, tasa reducida prudentemente por éste Juzgador para que no resulte excesiva, los que podrán ser liquidables en la vía incidental y en ejecución de sentencia. -----

- - - Por otra parte, atentos a lo dispuesto por el artículo 1084, fracción III del código en consulta se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - En esa razón, se otorga a la parte demandada ***** ***** ***** , el término de **cinco días** a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes embargados en autos, o que se lleguen a embargoar, para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas.-----

- - - Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 14, 15, 16, 23, 26, 29, 33, 35, 150, 151, 152, 167, 170, 171, 173, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1194, 1195, 1294, 1296, 1391, 1399, 1407, 1408 y 1410 del Código de Comercio, 220, 348, 349 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 51 inciso A).- fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

- - - **PRIMERO.**- Ha Procedido la vía Ejecutiva Mercantil promovida por el licenciado ***** ***** ***** , en su carácter de Endosatario en Procuración de ***** en contra de ***** ***** *****, en consecuencia.-----

- - - - - **SEGUNDO.**- Se condena a la parte demandada ***** ***** *****, a pagar al actor, la cantidad de *****

PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y al pago de intereses moratorios a razón de **3% (TRES POR CIENTO) mensual,** los cuales serán regulados en ejecución de sentencia. -----

- - - **TERCERO.**- Se condena a la parte demandada, al pago de los gastos y costas judiciales erogados en esta instancia, a favor de la parte actora, de conformidad con el considerando que antecede. - - -

- - - - **CUARTO.-** Se otorga a la parte demandada, el término de **cinco días** a partir de que la sentencia cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargoar, para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas. -----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:-** Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado *****, Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos la Ciudadana Licenciada ***** , quien autoriza y da fe. - - - - **DOY FE.** - - - -

LIC. *****

JUEZ

LIC. ***.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.----- CONSTE.

-----***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.